



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4600-2007-PA/TC  
LIMA  
LIBERATA SOLANO DE LA CRUZ VDA. DE  
QUISPE

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de mayo de 2009

#### VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 27 de noviembre de 2008, presentado por doña Liberata Solano de la Cruz Vda. de Quispe y,

#### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda en aplicación del principio *iura nōvit curia*, considerando que no obstante que la demandante solicitó pensión de jubilación minera por viudez, su cónyuge causante reunía los requisitos para percibir una pensión de invalidez conforme al inciso a) del artículo 25º del Decreto Ley 19990.
3. Que en el presente caso, la recurrente solicita que se aclare la sentencia de autos, para lo cual deberá tomarse en cuenta los documentos que adjunta a su solicitud y que no fueron presentados a lo largo del proceso, de los que se observa que su cónyuge causante padecía de silicosis en primer estadio de evolución y que recibió una indemnización por tal concepto. Por tanto, sostiene que le corresponde percibir una pensión de jubilación minera por enfermedad profesional.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal-, lo que infringe el mencionado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4600-2007-PA/TC  
LIMA  
LIBERATA SOLANO DE LA CRUZ VDA. DE  
QUISPE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

MESIA RAMIREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR